



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veinticuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2023-00065-00
Demandante:	JORGE MOISES MESTRA SAEZ
Demandado (s):	COLFONDOS S.A- PENSIONES Y CESANTÍAS y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A

Pasa a Despacho la presente demanda **ORDINARIO LABORAL** instaurada por el señor **JORGE MOISES MESTRA SAEZ** contra **COLFONDOS S.A- PENSIONES Y CESANTÍAS y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A**, la cual procede esta unidad judicial a estudiar si es competente o no para conocer del asunto, de la siguiente manera.

Se trata de una demanda ordinaria laboral, repartida al JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA, CORDOBA, por acta de reparto del día 30 de marzo de 2023, con radicación N° 23-001-31-05-004-2023-00075-00, la que más tarde fue objeto de análisis por el juez, quien consideró en providencia de fecha 18 de abril de 2023 declarar la falta de competencia en virtud de lo instituido en el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por integración normativa al procedimiento laboral por virtud del canon 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en lo que respecta a la competencia territorial.

Pues bien, atendiendo la Constitución Política y las disposiciones del Código General del Proceso, este Despacho declarará el conflicto negativo de competencia, teniendo en cuenta lo siguiente:

EL JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA, CORDOBA, manifiesta que: *"al revisar que las actuaciones administrativas desplegadas por el actor JORGE MOISÉS MESTRA se desplegaron en el lugar de su domicilio que lo es en el Municipio de Ciénaga de Oro, en la calle 3 con carrera 11 N° 10-40 Barrio Los Ángeles por lo tanto la competencia se radica ante el circuito de Cereté al cual pertenece la localidad de Ciénaga de Oro"*

Al realizar un estudio detallado de las pruebas aportadas con la demanda, existen varias actuaciones administrativas originadas por el actor **JORGE MOISÉS MESTRA**, remitidas a través de su apoderada a las entidades aquí demandadas, las cuales fueron enviadas desde la ciudad de Montería, tal como consta a folio N° 50 de la demanda. Véase;

SCS S.A. No. 800.512.330-3 Páramo Bogotá D.C., Colombia Av. Calle 9 No. 34 A-11
 Atención al cliente: www.scs.com.co, PBX: 7 709 200 Fax: 7 709 200 ext. 110048, Grupos
 Compañías Resolución DIAN 017639 del 14 diciembre de 2018, Autorización: DIAN
 DIAN 05695 de Nov. 24/2003, Resoluciones y Retenciones de IVA, Facturas por Computador
 Resolución DIAN: 1876201027046, 0518/2018, Párrafo 009 inciso e) 83597001 y 93282017

Fecha: 08/04/2019 16:44
 Fecha Prog. Entrega: / /

Factura 989067858

BOG 10	DOCUMENTO UNITARIO	PZ: 1
D68	CUNDINAMARCA	CONTADO
	NORMAL	AEREO

CALLE 67 # 7-94 - BOGOTA
 SRES COLFONDOS PENSIONES Y CERCANTIAS
 Tel/cel: 14893044 D.L./NIT: 67794
 País: COLOMBIA Cod. Postal: 110231
 e-mail:

DICE CONTENER: DOCUMENTOS
 Ota. para entrega:
 Vr. Dedicado: \$ 5,000
 Vr. Flete: \$ 0
 Vr. Sobretasa: \$ 350
 Vr. Mensajería express: \$ 9,400
 Vr. Total: \$ 9,750

Vol (Fz): / / Peso Pz (Kg):
 Peso (Vol): Peso (Kg): 1,00
 No. Remisión:
 No. Etiqueta:

REMITENTE: CALLE 25 # 3 - 67 EDILANTARES
 CANDRA MILENA HERAZO BECERRA
 Tel/cel: 3226522929 Cod. Postal: 230603
 Ciudad: MONTERIA Dpto: CORDOBA
 País: COLOMBIA D.L./NIT: 7814377

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.O.)

CONSEJO DE SOLUCIÓN DEL CLIENTE	INTERVENCIONES	No. NOTIFICACION
1	Desconocido	1
2	Refusado	2
3	No Reclamado	3
4	Dirección Errada	
5	Otro (indicar cual)	

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.O.)
 Factura No. 989067858
 FECHA Y HORA DE ENTREGA (FORMA / DIA / MES / AÑO)

Igualmente, se evidencia que las respuestas a las citadas actuaciones administrativas, dirigidas al señor **JORGE MOISÉS MESTRA SAEZ**, tenían como lugar de destino la ciudad de Montería, véase:

Cartagena de indias, 14/01/2020

JRCIB-002224-19

Señor(a):

Jorge Moisés Mestra Saez
 CRA 2 N° 23-28 PISO 1 OF 101 CENTRO
 - 311730613-3013236978
 Montería

20/02-10/03.
 25/03.

Asunto: Citación para notificación personal del dictamen

En audiencia privada celebrada el día 10/01/2020 en Junta Restringida de...

Si bien es cierto, que existen actuaciones dirigidas y posiblemente emanadas del domicilio del demandante, en el Municipio de Ciénaga de Oro, en la calle 3 con carrera 11 N° 10-40 Barrio Los Ángeles, no son la totalidad de estas, pues como se evidencia en anotaciones inmediatamente anteriores, muchas de estas actuaciones, tienen como lugar de origen de las reclamaciones efectuadas en la ciudad de Montería, Córdoba.

Según lo dispuesto en el artículo 11 del C.P.L. y S.S., la competencia para conocer de los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social integral, *será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.*

Es claro que el demandante, haciendo uso de la facultad de elección que le otorga el precitado artículo, eligió como lugar para presentar la demanda, la Ciudad de Montería, atendiendo que las reclamaciones administrativas relacionadas con las pretensiones de la demanda, se efectuaron en jurisdicción del municipio de Montería; por tal motivo, este despacho no puede ignorar el querer del demandante.

Por todo lo anterior, esta unidad judicial no avocará el conocimiento dentro del presente proceso, y, en consecuencia, provoca el conflicto negativo de competencia, ordenando remitir el proceso al H. Tribunal Superior de Montería Sala Civil Familia Laboral para lo de su competencia.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE

PRIMERO: NO AVOCAR el conocimiento del presente asunto, por lo antes esgrimido.

SEGUNDO: DECLARAR el conflicto negativo de competencia con el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, en consecuencia, remitir el asunto al H. Tribunal Superior de Montería Sala Civil Familia Laboral, para lo de su cargo.

TERCERO: HÁGANSE las desanotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA